

Artículo 50

1.- La respuesta podrá ser escrita u oral.

2.- La respuesta escrita se entregará al Diputado de la Asamblea que hubiese formulado la pregunta en el plazo de diez días contados desde la fecha de celebración de la sesión.

3.- Para facilitar la respuesta oral en la sesión de control del Pleno de la Asamblea, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si se ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o sobre el estado de tramitación de un expediente, de ejecución de alguna obra, o de la marcha de alguna gestión.

4.- Las preguntas se incluirán en el Orden del Día de la sesión de control, hasta el número máximo que señale la Mesa.

5.- La Mesa, oída la Junta de portavoces, distribuirá entre los grupos parlamentarios las preguntas a formular en cada sesión, atendiendo a criterios de proporcionalidad en función de su número de miembros.

6.- La pregunta no decaerá por su no inclusión en la sesión de control, salvo renuncia de quien la formuló. Estas preguntas tendrán preferencia para su inclusión en el Orden del Día de la sesión de control siguiente

Artículo 51

En la sesión de control, tras la formulación de la pregunta, contestará un miembro del Gobierno.

Un miembro del Grupo que formuló la pregunta podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar, y tras la nueva intervención, del correspondiente miembro del Gobierno, se dará por concluido el debate de la cuestión formulada.

El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de seis minutos, repartidos a partes iguales por el Presidente de la sesión, entre el Diputado que intervenga y el miembro del Gobierno que conteste.

## TÍTULO CUARTO

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 52

1.- De las sesiones de los órganos de la Asamblea, se levantará acta por los respectivos Secretarios, que contendrá una relación sucinta de los debates e incidencias producidas, Diputados de la Asamblea, Consejeros, Viceconsejeros y personas presentes o que hubiesen excusado su inasistencia, votos emitidos y acuerdos adoptados.

2.- De las sesiones secretas del Pleno se levantará acta por el Secretario, quien las custodiará. Al incluirlas en el Libro de Actas sólo figurará en el lugar correspondiente una diligencia acreditativa de la celebración de la sesión secreta. Este ejemplar, sin facilitación de copia, podrá ser consultado por los Diputados de la Asamblea y Consejeros, previo acuerdo de la Mesa.

3.- Las actas se redactarán en plazo de seis días hábiles y quedarán a disposición de los Diputados de la Asamblea y Consejeros, en la Secretaría General. Una copia de las mismas deberá ser remitida a los distintos Grupos Políticos.